

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2019	6a. época	5769
--	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### ORGANISMOS

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, Y 22, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante reforma publicada el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el Constituyente Permanente local modificó los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de dotar de autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos, garantizando la independencia de la Institución de procuración de justicia en la Entidad.

Posteriormente, derivado de dicha reforma constitucional, el 11 de julio de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611 alcance, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), misma que establece como principios de actuación los de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales, en las Constituciones Federal y Local, los cuales deben ser respetados por todos los servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, en un ejercicio de autonormación al amparo de la autonomía dotada al Órgano Constitucional, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5639, el 29 de septiembre de 2018, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Reglamento de la Ley Orgánica), mismo que establece y delimita de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de las Unidades Administrativas que la integran.

En ese tenor, es necesario señalar que el perfeccionamiento de los ordenamientos normativos surge de la práctica y, en ese contexto, es ineludible realizar mejoras para tener una adecuada integración formal, estructura interna y desarrollo de la normativa.

Además, como ya se estableció, no debe pasar desapercibido que esta Fiscalía General cuenta con una facultad reglamentaria, como parte de su autonomía normativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que fue otorgada con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, así como para delimitar las atribuciones que ejerce, por lo que se deben actualizar, o bien, implementar ordenamientos que sirvan de apoyo para el adecuado desempeño de las distintas áreas, en beneficio de la sociedad.

De ahí que derivado de la reforma de diversos instrumentos legales, así como de la propia necesidad operativa de la Fiscalía General del Estado de Morelos, resulta importante que el Reglamento de la Ley Orgánica sea armonizado y adecuado, como medidas que procuren alcanzar su plena autonomía constitucional.

Con relación a lo anterior, el 12 de octubre de 2011, fue publicado un Decreto por el que se reformaron los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la salvaguarda de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, adicionando el principio del interés superior de la niñez, y facultando al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En ese orden, el 04 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se les reconoce como Titulares de derechos, se crean instituciones como el Sistema Nacional de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva, la Procuraduría Federal y las Procuradurías Locales de Protección, los Centros de Asistencia Social y el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, a fin de garantizar la protección de la niñez y la adolescencia.

El artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que las Entidades Federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan, lo que permite que las Entidades Federativas ejerciten la libertad de configuración legislativa y determinen la adscripción y naturaleza de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.

En ese orden, el 22 de mayo del 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5707, el Decreto Número Doscientos Cuarenta y Dos, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintas leyes, entre ellas, la Ley Orgánica, con el objeto de, entre otras cosas, desincorporar de la Fiscalía General del Estado a la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, para quedar nuevamente a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; ello- señala el legislador- como una importante armonización con la Legislación Federal en materia de protección al interés superior de la niñez, ya que a nivel federal la institución encargada de brindar protección a los menores es la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

No debe pasar inadvertido que, los instrumentos internacionales regulan el ejercicio de la armonización legislativa de los Estados Parte; por lo que el Estado Mexicano al ser parte en diversos tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño,<sup>3</sup> entre otros; está obligado a dar continuidad a la armonización legislativa con la finalidad de garantizar la impartición de los derechos humanos y en el caso específico de niñas, niños y adolescentes, se debe priorizar el interés superior del menor.

En ese orden, en cumplimiento a lo mandado en la Tercera Disposición Transitoria del citado Decreto Número Doscientos Cuarenta y Dos, mediante este Acuerdo se realizan adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley Orgánica que reflejan la voluntad del legislador de cambiar la adscripción de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, para formar parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

<sup>1</sup> Adoptada en San José de Costa Rica por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el 18 de julio de 1978. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a ella el 24 de marzo de 1981. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1981.

<sup>2</sup> Fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 19 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. El Senado mexicano lo aprobó el 18 de diciembre de 1980. México se adhirió a él el 23 de marzo de 1981. Fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 1981.

<sup>3</sup> México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el 21 de septiembre de 1990.

En otro orden de ideas y en suma a la reforma de armonización que requiere el Reglamento de la Ley Orgánica, es necesario realizar modificaciones sustantivas que garanticen el correcto funcionamiento de las distintas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, con la finalidad de generar mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos, materiales y presupuestales, así como el cumplimiento del marco jurídico aplicable vigente; por lo que se considera pertinente modificar y adicionar las atribuciones conferidas a diversas Unidades Administrativas que la integran, toda vez que es indispensable ampliar el margen de responsabilidades de los servidores públicos que la conforman, derivado de la autonomía constitucional adquirida por aquella, concediéndole personalidad jurídica y patrimonio propios.

En ese orden, si bien, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica el Fiscal General, entre otras, tiene la atribución de nombrar, adscribir y remover libremente al personal de la Fiscalía General como facultad originaria, como Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Peritos, Coordinadores, Directores, Subdirectores, Técnicos, Auxiliares, y demás servidores públicos, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción; se propone mediante este instrumento la delegación de esa facultad originaria -que no constituye una atribución indelegable, de acuerdo con el texto del referido ordenamiento jurídico-, con el objeto de que sean las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales y las Coordinaciones Generales, quienes nombren directamente a las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se les adscriban, así como al personal operativo y técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestal, con excepción de las que por disposición especial de este instrumento o la Ley Orgánica, deban ser nombradas directamente por el Fiscal General.

De esta manera, previo cumplimiento de los requisitos legales que deberán verificar las personas Titulares de esas Unidades Administrativas, entre ellos, cumplir con la evaluación de control de confianza, se permitirá una obligación directa de los Titulares para que el personal que se incorpore cuente con el perfil y habilidades que requiera la unidad para el desempeño de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de que, en todo momento, de ser el caso, el Fiscal General podrá ejercer esa facultad originaria que le corresponde.

Además, con ello se brinda de homogeneidad a la regulación sobre la expedición de nombramientos que prevé el Reglamento de la Ley Orgánica, ya que en algunos casos este precisa quién debe expedir aquellos y en otros no, así la reforma corrige el texto, dotando de uniformidad y claridad al instrumento.

Ahora bien, para la expedición de los nombramientos, cuya elaboración cabe destacar en todo caso estará a cargo de la Coordinación General de Administración, deberá comprobarse además el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable, debiendo, previo al ejercicio de la facultad de expedición formal de los mismos, ser validados oportunamente con la firma correspondiente de las personas Titulares del Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como de la propia Coordinación General de Administración. Cualquier nombramiento expedido en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho y no producirá efecto alguno, debiendo responder de las consecuencias y afectaciones que se procuren con ello, el servidor público que así lo haga.

Cabe destacar que con la delegación de esta atribución –la expedición de nombramientos– produjo la necesidad de adecuar el Capítulo de suplencias, precisando con claridad cuál servidor público será competente para la designación de las mismas, y los casos en que operará la figura del Encargado de Despacho. Con ello se eliminan vacíos reglamentarios que se contenían con relación a la suplencia de los servidores públicos.

Asimismo, se conceden facultades a la persona Titular de la Oficina del Fiscal General para que a su cargo, la correspondencia que se dirija al Titular del Organismo Constitucional Autónomo sea turnada a las Unidades Administrativas que correspondan, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y el instrumento que se reforma por virtud del presente Acuerdo; además, para ser el conducto de las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para someter a firma del Fiscal General los instrumentos y documentos que este último deba suscribir, una vez elaborados, revisados, rubricados y validados por dichas unidades, conforme el ámbito de sus respectivas competencias. Ello con el objeto de mantener orden y control respecto de los diversos asuntos que deben ser atendidos y se despachen por parte del Fiscal General.

Por otra parte, es importante aludir a las modificaciones que se realizan tanto a las atribuciones como a la estructura de la Coordinación General Jurídica, clarificando incluso que se trata de la Unidad Administrativa que tiene a su cargo la representación jurídica de la Fiscalía General como Órgano Constitucional Autónomo y de su Titular, en los procesos jurisdiccionales en los que los intereses de la institución estén en litis, y que sean distintos a los que resulten de la competencia de las Fiscalías Regionales, Especializadas y, en general, las relativas a la función de los Agentes del Ministerio Público; así como la revisión, adecuación y rúbrica de todos los acuerdos, lineamientos, protocolos y demás instrumentos normativos de carácter general que elaboren y proyecten las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones y deban ser suscritos por el Fiscal General. Asimismo, la Coordinación General Jurídica se convierte en el órgano de consulta jurídica de todas las áreas de la institución, sin perjuicio de la competencia de cada una de ellas en la materia jurisdiccional.

En tal virtud, con el objeto de lograr un correcto desempeño de sus atribuciones, se propone la creación de tres Direcciones Generales adscritas a la Coordinación General, a saber: la Dirección General de Litigio y Constitucionalidad que tendrá a su cargo la atención y despacho de los diversos asuntos jurisdiccionales en los que intervenga la Fiscalía General y su Titular, distintos a los que son competencia de las Fiscalías Regionales, Especializadas y, en general, las relativas a las funciones de los Agentes del Ministerio Público; formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional; así como formular y firmar los informes previos y justificados, elaborar las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo, entre otras atribuciones.

La Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos que tendrá a su cargo la atención de los juicios que se originen con motivo de la terminación de la prestación de los servicios entre la Fiscalía General y su personal, ya sea que la relación sea de carácter laboral o de carácter administrativa, además será la unidad encargada de fijar la política contenciosa y no contenciosa en la materia, así como de dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral o burocrática-administrativa, sean planteadas por las restantes Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

Por su parte, la Dirección General de Normativa y Consultoría se crea para tener a su cargo la revisión de los proyectos de convenios y contratos que elaboren o se pretendan celebrar por las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, o por el propio Organismo Constitucional Autónomo; más aún cuando en dichos instrumentos participe el Fiscal General del Estado, además de que también revisará todos aquellos proyectos de instrumentos normativos que elaboren las unidades y deban ser expedidos por el Fiscal General; debiendo llevar un registro y control tanto de los convenios como de los contratos y de los diversos instrumentos normativos que revise, entre otras atribuciones.

Además, se prevé que dependan directamente de la Coordinación General Jurídica la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial, que tendrá a su cargo con la participación de la también creada Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Coordinación General de Administración, la recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General y los trámites ante las aseguradoras y demás autoridades competentes a que haya lugar.

De igual manera, dependerá de la Coordinación General Jurídica la existente Dirección de Derechos Humanos la cual dará seguimiento a los asuntos en la materia, aclarándose el nivel que actualmente prevé el Reglamento para dicha área, así mismo corresponderá a dicha Dirección lo relativo al seguimiento y atención de las investigaciones que se realicen por organismos protectores en materia de derechos humanos, por violaciones a estos últimos en los que sean señalados como autoridades responsables los integrantes del personal de la Fiscalía General.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, como al Fiscal General y dada la naturaleza de sus funciones, a la Coordinación General Jurídica se le concede la facultad de delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo. Dicha delegación de atribuciones se realizará, en su caso, por simple oficio poder o mediante Acuerdo, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

Por otra parte, también se realiza la adecuación de las atribuciones y estructura de la Coordinación General de Administración, dada su importancia y sobre todo las atribuciones y responsabilidades que ejerce a fin de que la Fiscalía General desarrolle su autonomía financiera constitucional; en ese orden, se le conceden a la persona Titular de la citada Unidad Administrativa, atribuciones en materia de control patrimonial, presupuestal, adquisiciones y obra pública, entre otras.

Lo anterior con la finalidad de regular cada una de las medidas en materia de gasto en el ejercicio presupuestal y los criterios generales para el aprovechamiento y óptima implementación de los recursos asignados a la Fiscalía General, propiciando con ello, mayor transparencia en la administración de recursos.

Ahora bien, es de suma importancia que, a través de la Coordinación General de Administración, se lleve a cabo de manera adecuada cada uno de los registros de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Fiscalía General en términos del artículo 4, fracción II, de la Ley Orgánica, así como el control de aquellos actos jurídicos relativos, celebrados en favor de la Fiscalía General, es decir, aquellos contratos, comodatos, arrendamientos, transmisiones de propiedad entre otros.

Por ello, resulta idóneo también que a la Tesorería de la Fiscalía General se le conceda el rango jerárquico de una Dirección General, estableciendo en el Reglamento Interior las atribuciones a su cargo, tales como el control de los ingresos que a través de las diversas Unidades Administrativas ingresen en el patrimonio de la Fiscalía General.

Asimismo, si bien actualmente existe una Dirección de Adquisiciones adscrita la Coordinación General de Administración, lo cierto es que el ejercicio de la autonomía de la Fiscalía General implica que las bases mínimas en materia de adquisiciones que la propia Ley Orgánica establece, deban desarrollarse por una Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, la cual tendrá a su cargo lo relativo a la contratación de servicios y bienes que requiera la Fiscalía General, así como el control de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía, su uso y conservación.

Aunado a lo anterior dentro de la Coordinación General de Administración se crea la Dirección General de Obra Pública que será la Unidad Administrativa encargada de detectar y cubrir las necesidades en materia de obra de la Fiscalía, que permitan un mejor servicio a la ciudadanía, así como de establecer los planes y proyectos, y brindar la autorización, seguimiento y supervisión de la ejecución de esas obras.

A la par de dichas Direcciones Generales se crea la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos a efecto de que sea esta la que ejerza el control de las contrataciones que en materia de adquisiciones y obra se requieran, previa validación de los requisitos técnicos que realicen las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, y de Obra, respectivamente.

Por ello, dada la importancia de las facultades de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos, a través de este instrumento se delega en su Titular, la facultad de suscribir convenios, contratos y demás instrumentos necesarios en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General.

No pasa desapercibido que las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Obra, y Concursos, Licitaciones y Contratos serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones y obras públicas que se pretendan ejecutar, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto se emitan y el Reglamento que por virtud de este Acuerdo se modifica.

Así también, por otro lado, de manera excepcional y por la importancia de sus funciones, se reglamentan las atribuciones a cargo de las Direcciones de Área de Recursos Financieros y Control Presupuestal, y de Recursos Humanos, a fin de que con independencia de las atribuciones que se determinen en los Manuales Administrativos sus Titulares, cuenten con un margen reglamentario de actuación.

Por otra parte, resulta de gran importancia señalar que por virtud de este instrumento se crea la Unidad de Identificación Humana misma que estará adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, la cual tiene como objetivo primordial asegurar el debido proceso y el respeto irrestricto a los derechos humanos en aquellos casos que se desconozca la identidad de los cadáveres de acuerdo con lo establecido por el artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que refiere que se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación y, una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público. Asimismo, el artículo 131 de ese instrumento nacional señala que el Ministerio Público tiene como una de sus obligaciones requerir informes o documentación a otras autoridades y particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba.

De igual manera, la Ley General de Salud señala que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración, su clasificación se hará en dos vertientes como personas conocidas y personas desconocidas, especificando que los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como personas desconocidas. Por lo que para el caso específico de los cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que establece un Registro Nacional de Personas Fallecidas y no identificadas el cual concentra la información forense procesada respecto de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su origen.

Además, la creación de esta Unidad permitirá a este organismo contar con las herramientas tecnológicas diseñadas para la identificación humana y destino final de los cadáveres, máxime cuando de conformidad con nuevas directrices, se deben emplear sistemas tecnológicos que permiten contar con un banco de datos a nivel nacional que concentre los de todas las Entidades Federativas, así como otras bases de datos con información forense relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como de personas fallecidas no identificadas o no reclamadas.

Uno de los precedentes de mayor relevancia para la Fiscalía General del Estado en lo relativo al tratamiento e identificación forense de cadáveres, está relacionado con las recomendaciones 48/2016 de 30 de septiembre de 2016 y 190/2015-2, emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, respectivamente.

Por ello, se considera necesaria y oportuna la creación de la Unidad de Identificación Humana, en razón de que resulta fundamental contar con las herramientas que permitan realizar un correcto y efectivo manejo y sistematización de aquella información que sirva para la identificación de los cadáveres que ingresan en calidad de desconocidos a la Fiscalía General del Estado de Morelos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense, así como la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, los acuerdos 03/2016 y 04/2016 emitidos por el Fiscal General del Estado de Morelos, así como lo relativo a la citada recomendación 48/2016, y demás normativa que regula el tratamiento de cadáveres, con la finalidad de que el Ministerio Público cuente con la información pericial que le permita resolver sobre el destino final de los mismos.

Otra de las áreas de suma importancia dentro de la Fiscalía General es la Dirección de Plataforma México, ya que de acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, en el objetivo número 8 denominado "Seguridad Pública, Seguridad Nacional y Paz", para fortalecer el sistema de justicia penal a través del registro de arrestos y detenciones para obtener información confiable y en tiempo real, mismo que será utilizado por las Instituciones de Seguridad Pública con fines estadísticos y de inteligencia.

Aunado a lo anterior, el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de que exista un registro inmediato de la detención de una persona. Asimismo, que de conformidad con los artículos 147 y 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales los integrantes de las instituciones policiales que realicen o ejecuten una detención deberán realizar el registro de la misma.

Así el 27 de mayo del 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones, por lo que para el cumplimiento de la obligación de realizar el registro inmediato de la detención de una persona, la Fiscalía General del Estado ha incorporado en su estructura a la Dirección de Plataforma México como una Unidad Administrativa encargada de apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas imprescindibles en el sistema de justicia penal, dotándole de facultades para operar el Registro Nacional de Detenciones, de tal modo que en apego a la normativa que rige al Registro de Nacional de Detenciones, puedan llevarse a cabo las gestiones para su operación y correcta aplicación por parte de la Fiscalía General del Estado, en todos aquellos casos en que se detenga a una persona y esta sea privada de su libertad por parte de un integrante de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por lo que se dota a la Dirección de Plataforma México de las atribuciones necesarias para dar cumplimiento al Registro Nacional de Detenciones y su sistema de consulta, ajustándose a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, mismo que señala que las Entidades Federativas deberán tomar las previsiones necesarias para lograr el eficaz funcionamiento del Registro de acuerdo con las fechas señaladas en el mismo; así como a los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2019.

Asimismo, se adiciona como una de las atribuciones de la Dirección de Plataforma México generar y operar el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, previo cumplimiento de los requisitos que se soliciten y su validación por las Unidades Administrativas competentes, realizando las gestiones necesarias para su incorporación en los registros o bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad.

Ello es así toda vez que actual y únicamente la Comisión Estatal de Seguridad Pública tiene esa facultad de manera expresa dentro de la normativa aplicable, impidiendo con ello que sea la propia Fiscalía General quien realice el registro de su personal de manera directa, no obstante su autonomía e independencia del Poder Ejecutivo, pues su facultad consiste en informar a las instancias nacionales y estatales sobre altas o bajas del personal usuario de los Sistemas a su cargo y gestionar lo relativo a su operatividad, lo que actualmente limita la optimización en el trámite respectivo, existiendo con ello un desfase en el registro del personal de nuevo ingreso así como de aquellos que fueron dados de baja, implicando un rezago en la información y actualización del registro del personal de seguridad pública.

De ahí que, dada la autonomía constitucional que adquirió la Fiscalía General, y la personalidad jurídica con la que cuenta, no existe impedimento jurídico para que esa función puede realizarse de manera directa a través de la Dirección de Plataforma México, pues si bien con antelación la Fiscalía General formaba parte del Poder Ejecutivo Estatal y, por lo tanto, guardaba relación con la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es el caso que sus funciones administrativas, como lo es el Registro, no pueden supeditarse a otra institución de seguridad pública, pues cuenta no sólo con autonomía, sino con facultades en la materia para acceder a los registros y bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a su competencia y con los límites que este último Sistema le señale; destacándose que consecuentemente este ejercicio de la facultad reglamentaria respeta los límites de reserva de ley y jerarquía normativa que le resultan aplicables.

Así, con la actualización en comento, se garantiza la optimización de los trámites de altas y bajas, así como un mayor control sobre los datos generados respecto de un elemento policial, o bien, del personal de procuración de justicia.

Derivado de lo anterior, es importante que la Dirección de Plataforma México esté bajo el mando directo del Fiscal General y no así de la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, más aún cuando sus diversas atribuciones tienen alcance a nivel nacional y, por lo tanto, se trata de una Unidad Administrativa estratégica para la operatividad de la Fiscalía General; lo anterior máxime cuando la Plataforma México surge mediante Acuerdo 05/XXI/07 emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrado el 22 de enero de 2007, como un proyecto de alcance nacional que pone tecnologías de información y telecomunicaciones al servicio de la función policial y contribuye en la sistematización, procesamiento e intercambio de la información de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno encaminadas a las labores de prevención y combate al delito. Sin embargo, el Sistema de la Plataforma México se ha ido modificando de acuerdo con las necesidades operativas ya que actualmente paso de ser un avance tecnológico y un repositorio pasivo de información a una herramienta implementada en todo el país y que su función es de análisis, intercambio de información, elaboración de indicadores, estrategias para la operación policial, investigación e inteligencia.

Aunado a lo anterior, es necesario que a través de la Dirección de Plataforma México por la naturaleza de sus atribuciones, como es el acceso a bases de datos nacionales, e incluso del Sistema Único de Información Criminal, sea la Unidad Administrativa encargada de la expedición de constancias de no antecedentes penales, generando con ello mayor eficiencia y certeza en los trámites que se realizan, además de que no existe impedimento legal alguno para esa modificación. Por lo que se traslada esa atribución a la Dirección de Plataforma México, la cual se encontraba a cargo de la Coordinación General de Servicios Periciales, cuya naturaleza de las atribuciones de esta última resulta incompatible con la finalidad de la expedición de las constancias de no antecedentes penales.

Ahora bien, otra unidad de suma importancia que se crea dentro de la Fiscalía General del Estado y que estará adscrita a la Oficina del Fiscal General es la Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación, como una Unidad Administrativa que se integre por especialistas en la materia ministerial para atender las solicitudes de extradición, o bien, de asistencia jurídica internacional, así como el ejercicio de la acción de extinción de dominio de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio, o de intervención de comunicaciones en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales. Creándose un área especial destinada a determinadas funciones de investigación o que derivan de la misma como una función sustancial de la Fiscalía General.

Si bien, las atribuciones relativas a la solicitud de extradición o asistencia jurídica internacional, así como de intervención de comunicaciones privadas, se encontraban a cargo de la Coordinación General Jurídica, lo cierto es que estas atribuciones devienen de una naturaleza operativa y ministerial propiamente dichas, es decir, actos de investigación y casos particulares, que se inician o se ejecutan en colaboración con personal operativo de la Institución de Procuración de Justicia, por lo que es necesario que ahora se alojen en la Dirección que se crea, con la finalidad de contar con un área especializada en esas materias.

De igual manera, se armoniza en el cuerpo normativo del Reglamento de la Ley Orgánica la denominación de la Visitaduría General y de Asuntos Internos, como se prevé en el artículo 102 de la Ley Orgánica, evitando llamarle inexactamente "Fiscalía Especializada", pero sin que ello afecte su nivel, pues esta Unidad Administrativa no tiene facultades de investigación de delitos, sino que tiene a su cargo el desarrollo del procedimiento administrativo correspondiente derivado de denuncias de faltas en que incurra el personal de la Fiscalía General, con el objeto de someter su propuesta de sanción al Consejo de Honor y Justicia, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y no así, la de persecución de los delitos cometidos por dichos servidores públicos, lo que dicho sea de paso, resulta competencia de la Fiscalía Anticorrupción.

Así las cosas, dada la creación y modificación de diversas Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, se consideró necesaria la adecuación de los artículos 18, 19 y 20, así como la adición de un artículo 20 bis, a efecto de precisar con claridad las unidades que integran a la Fiscalía General del Estado de Morelos y su adscripción. En ese orden, en el artículo 18 se enlistan solamente las Fiscalías Especializadas y Regionales, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales que integran a la Fiscalía General, a fin de clarificar la estructura respectiva a partir de dicho nivel y hacia arriba en la jerarquía.

Cabe precisar que en el artículo 18 se establece además la facultad a favor solamente de las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas y Regionales, así como de las Coordinaciones Generales, para expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, o en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y previo pago de los derechos correspondientes, en términos de la legislación aplicable, eficientando con ello la procuración de justicia.

De igual manera, se determinan por virtud de este instrumento cuáles son los servidores públicos que se deben considerar como mandos medios y superiores para efectos del artículo 194 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; empero, se le concede la facultad a la persona Titular de la Coordinación General de Administración para que determine del resto del personal de la Fiscalía General quienes, por la naturaleza de sus funciones, deban someterse a evaluaciones de control de confianza para su ingreso y permanencia.

Por su parte, en el artículo 19 se integran aquellas Unidades Administrativas sobre las cuales ejerce autoridad jerárquica de manera directa el Fiscal General, atendiendo inclusive a lo que ya prevé la propia Ley Orgánica. Asimismo, se prevé la adscripción de las Unidades Administrativas con las que cuentan las Coordinaciones y las Direcciones Generales.

En el artículo 20 se establece lo relativo a las Fiscalías Regionales y Especializadas y su integración. Mientras que en el artículo 20 bis se señalan aquellas Unidades Administrativas que guardan cierta autonomía de la Fiscalía General del Estado de Morelos, siendo la Fiscalía Anticorrupción, la Fiscalía de Delitos Electorales y el Órgano Interno de Control.

Lo anterior con el objeto de brindar claridad respecto de la totalidad de Unidades Administrativas que integran a la Fiscalía General, con independencia de que con posterioridad –en algunos casos– cuando se regula de manera particular cada unidad, las disposiciones vigentes del Reglamento establecen de nueva cuenta las unidades adscritas a las mismas. Ello respetando el formato con el que actualmente se encuentra redactado el Reglamento de la Ley Orgánica, y toda vez que este Acuerdo se trata de una modificación al instrumento normativo y no la expedición de un instrumento nuevo que los sustituya.

Es preciso aclarar que en la revisión y construcción de las disposiciones jurídicas anteriores se advirtieron algunas inconsistencias en el resto del cuerpo normativo, como las denominaciones de las Unidades Administrativas, o la falta de adscripción, por lo que mediante este instrumento se corrigen esas deficiencias, para evitar incertidumbre jurídica a su destinatario.

De esta manera, se determina la adscripción y designación directa de la Dirección del Patronato al Fiscal General, Unidad Administrativa que tendrá a su cargo los objetivos y líneas de acción con la finalidad de conformar un órgano encargado de generar recursos financieros, administrativos y humanos a la institución, fortaleciendo con ello el sistema de justicia penal.

De igual manera, se clarifica la denominación de la Dirección General de Análisis e Inteligencia, toda vez que se preveía indistintamente en diversas disposiciones con la denominación inexacta de “Dirección General de Inteligencia”. También se armoniza la denominación de la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía Antisecuestro, para ser Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, que tiene nivel de Dirección de Área Especializada, en términos del artículo 36 del Reglamento objeto de reforma por parte de este Acuerdo.

Así también, se modifica la denominación de la “Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos” por “Ley de Víctimas del Estado de Morelos”, lo que resulta armónico con la reforma derivada del Decreto número dos mil doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5545, el 31 de octubre de 2019.

En ese sentido, también se realiza la modificación de la denominación de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, tal y como actualmente se encuentra definida en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, armonizando esa denominación en el resto del cuerpo normativo, a fin de guardar congruencia entre sus disposiciones jurídicas.

Lo anterior, en atención al principio de economía y de unidad del instrumento que rigen la técnica normativa, logrando la homogeneidad y armonización del Reglamento, respetando el orden y formato que actualmente guarda.

No se omite mencionar que el presente Acuerdo se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la funcionalidad de las Unidades Administrativas que se crean y modifican.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XIII del artículo 2; los artículos 18, 19 y 20; las fracciones II y XV del artículo 23; el primer párrafo y la fracción V del artículo 24 bis; el artículo 31; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo IV del Título Segundo, para ser "DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN GRUPOS VULNERABLES"; el artículo 48; el primer párrafo del artículo 49; el primer párrafo y las fracciones I, V, VII, VIII, IX, X y XVII del artículo 50; los artículos 77, 78, 79, 80 y 81; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo IX del Título Segundo, para ser "Dirección General de Análisis e Inteligencia"; el primer párrafo y las fracciones III, XVII y XIX del artículo 84; la fracción XVII del artículo 91; los artículos 97 y 98, el primer párrafo y las fracciones XII y XX del artículo 99; los artículos 133, 134, 135 y 141; así como el párrafo segundo del artículo 144; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 20 bis; la fracción XIII al artículo 24 bis recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XV; los artículos 24 ter y 24 quater; la fracción VI del artículo 50; la Sección Segunda Bis denominada "DE LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN HUMANA" al Capítulo VIII del Título Segundo, con sus artículos 74 bis, 74 ter, 74 quater y 74 quinquies; los artículos 78 bis, 78 ter, 78 quater, 78 quinquies, 78 sexies, 78 septies, 81 bis, 81 ter, 81 quater, 81 quinquies y 81 sexies; las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 99, recorriéndose en su orden la actual XXI para ser XXIV, y un párrafo final; los artículos 129 y 130; la denominación del Capítulo XVI del Título Segundo, así como sus Secciones Primera "DE LAS SUPLENCIAS DEL FISCAL GENERAL Y DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN", Segunda "DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL", y Tercera "DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO"; así como los artículos 135 bis y 135 ter; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción XIX del artículo 2; la fracción VI del artículo 25; la fracción II del artículo 49; la fracción VI del artículo 50; la Sección Cuarta del Capítulo VII del Título Segundo, denominada "DE LA PROCURADURÍA DEL MENOR", con sus artículos 65, 66, 67 y 68; la fracción VIII del artículo 72; así como la Sección Cuarta del Capítulo IX del Título Segundo y sus artículos 86, 87 y 88; todo en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. a XII. ...

XIII. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;

XIV. a XVIII...

XIX. Derogada.

XX a XXII. ...

XXIII. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

ARTÍCULO 18. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Fiscalía Anticorrupción;

II. Fiscalía de Delitos Electorales;

III. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;

IV. Fiscalía Antisecuestro;

V. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

VI. Fiscalía Regional Metropolitana;

VII. Fiscalía Regional Oriente;

VIII. Fiscalía Regional Sur Poniente;

IX. Visitaduría General;

X. Secretaría Ejecutiva;

XI. Coordinación General de Asesores;

XII. Coordinación General de la PIC;

XIII. Coordinación General de Servicios Periciales;

XIV. Coordinación General de Administración;

XV. Coordinación General Jurídica;

XVI. Coordinación General del Órgano Interno de Control;

XVII. Oficina del Fiscal General;

XVIII. Dirección General de Sistemas;

XIX. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de las Fiscalías Regionales y Especializadas;

XX. Dirección General de Procesos y Capacitación;

XXI. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al secuestro y Extorsión;

XXII. Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en combate al Secuestro y Extorsión;

XXIII. Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;

XXIV. Dirección General de Representación Social;

XXV. Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres;

XXVI. Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;

XXVII. Dirección General de Análisis e Inteligencia;

XXVIII. Tesorería;

XXIX. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

XXX. Dirección General de Obras;

XXXI. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

XXXII. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

XXXIII. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;

XXXIV. Dirección General de Normativa y Consultoría;

XXXV. Dirección General del Órgano Investigador;

XXXVI. Dirección General del Órgano Substanciador;

XXXVII. Dirección General del Órgano Sancionador;

XXXVIII. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;

XXXIX. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;

XL. Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;

XLI. Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;

XLII. Dirección General del Instituto de Procuración de Justicia; y

XLIII. Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por sus personas Titulares y demás servidores públicos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, además de las que se señalen en el presente Reglamento y en los Manuales Administrativos, conforme el presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos del artículo 194 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se consideran mandos superiores las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como las Coordinaciones Generales; mientras que por mandos medios, debe entenderse a las personas Titulares de las Direcciones Generales.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, la Coordinación General de Administración, dada la naturaleza de las funciones a su cargo y del área de que se trate, podrá determinar si las personas Titulares de las Direcciones de Áreas, Subdirecciones o Jefaturas de Departamento, deberán o no someterse a las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

De conformidad con el artículo 5, fracción III, de la Ley Orgánica, el Fiscal General nombrará a los mandos superiores de la Fiscalía General, así como a las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se le adscriban directamente, de conformidad con el artículo 20 de este Reglamento.

Las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales y las Coordinaciones Generales nombrarán directamente a las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se les adscriban, así como al personal operativo y técnico que sea necesario para el desempeño de sus funciones conforme la disponibilidad presupuestal, con excepción de las que por disposición especial de este Reglamento o la Ley Orgánica, deban ser nombradas directamente por el Fiscal General. Lo anterior sin perjuicio de la designación directa que pueda realizar este último sobre todo el personal.

Para la expedición de los nombramientos deberá comprobarse previamente el cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser validados con su rúbrica, por las personas Titulares del CECC y la Dirección de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, por cuanto a la evaluación de control de confianza y demás requisitos previstos en la normativa aplicable o los descriptivos de puestos. Cualquier nombramiento expedido en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho y no producirá efecto alguno, debiendo responder quien lo expida de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que haya lugar.

Las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como de las Coordinaciones Generales, podrán expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de los derechos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 19. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, y del CECC; la Dirección de Comunicación Social, la Dirección de Plataforma México y la Dirección del Patronato, y subsecuentemente sobre todo el personal en su carácter de Titular de la Institución.

La Dirección de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

La adscripción del resto de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, se organiza de la siguiente manera:

- I. Visitaduría General;
  - a) Dirección de Control;
  - b) Dirección de Asuntos Internos; y
  - c) Dirección de Visitaduría;
- II. Dirección General de la Oficina del Fiscal General;
  - a) Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación;
- III. Secretaría Ejecutiva;
  - a) Dirección General de Sistemas;
- IV. Coordinación General de Asesores;
  - a) Dirección de Proyectos;
- V. Coordinación General de la PIC;
  - a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
    1. Dirección de Aprehensiones; y
    2. Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal;
  - b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;
    1. Dirección de Análisis de la Información;
  - c) Las Direcciones Regionales de la Coordinación de la Policía de Investigación Criminal; y
  - d) Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;
- VI. Coordinación General de Servicios Periciales;
  - a) Dirección General del Instituto de Ciencias Forenses;
  - b) Direcciones Regionales de Servicios Periciales;
  - c) Unidad de Identificación Humana; y
  - d) Gerente de Control de Calidad;
- VII. Coordinación General de Administración;
  - a) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;
    1. Dirección de Egresos; y

2. Dirección de Recaudación;
  - b) Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
    1. Dirección de Adquisiciones; y
    2. Dirección de Patrimonio;
  - c) Dirección General de Obra;
    1. Dirección de Proyectos; y
    2. Dirección de Supervisión;
  - d) Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
    1. Dirección de Concursos;
    2. Dirección de Licitaciones; y
    3. Dirección de Contratación, Seguimiento y Registro;
  - e) Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;
    1. Subdirección de Presupuesto; y
    2. Subdirección de Contabilidad;
  - f) Dirección de Digitalización y Comunicación;
  - g) Dirección de Recursos Humanos;
    1. Subdirección de Nómina;
    2. Subdirección de Prestaciones Sociales; y
    3. Subdirección de Desarrollo Organizacional;
  - h) Dirección de Servicios Generales;
  - i) Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional;
    1. Subdirección de Personal Operativo; y
    2. Subdirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
  - VIII. Coordinación General Jurídica;
    - a) Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;
      1. Dirección de Amparos;
      - b) Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;
        1. Dirección de Convenios y Finiquitos; y
        2. Dirección de Conflictos Laborales y Juicios Administrativos; y
      - c) Dirección General de Normativa y Consultoría;
        1. Dirección de Normativa; y
        2. Dirección de Consultoría.
- Dependerán directamente de la Coordinación General Jurídica, la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial.
- ARTÍCULO 20. Cada Fiscalía Regional y Especializada contará, cuando menos, con las siguientes Unidades Administrativas:
- I. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;
  - II. Dirección Administrativa; y
  - III. Unidad de Ejecución Penal.

Las Fiscalías Especializadas, además, cuentan con la siguiente integración:

I. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;

II. Fiscalía Antisecuestro:

a) Secretaría técnica;

1. Jefatura de Departamento Jurídico;

2. Jefatura de Departamento Administrativo y Sistemas Informáticos;

3. Jefatura de Departamento de Atención y Enlace con Instituciones Públicas Privadas; y

4. Jefatura de Departamento de Control Estadístico;

b) Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en el Combate al Secuestro y Extorsión;

1. Subdirección de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;

2. Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de secuestro;

3. Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de extorsión;

4. Jefatura de Departamento de Análisis Táctico;

5. Jefatura de Departamento de Operaciones Tácticas;

6. Jefatura de Departamento de Equipo Tecnológico;

7. Jefatura de Departamento de Armamento y Equipo Policial;

8. Jefatura de Departamento de Plataforma México;

9. Jefatura de Departamento de Operaciones Encubiertas y Entregas Vigiladas;

10. Jefatura de Departamento de Seguridad Institucional;

11. Jefatura de Departamento de Procesamiento y Traslado de Evidencias; y

12. Jefatura de Departamento Jurídico;

c) Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;

1. Coordinación de Control de Procesos;

2. Jefatura de Análisis Jurídico;

d) Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;

1. Subdirección Jurídica por cada región;

e) Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión; y

III. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables:

a) Dirección General de Representación Social;

b) Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres; y

c) Subdirección de Igualdad de Género.

ARTÍCULO 20 bis. La Fiscalía Anticorrupción se organizará de acuerdo a lo establecido en su propio Reglamento y de acuerdo a su presupuesto autorizado, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica, salvaguardando la autonomía de gestión para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros. Así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer libremente los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.

La Fiscalía de Delitos Electorales no estará subordinada al Fiscal General por la naturaleza de sus funciones y únicamente dependerá administrativamente. Se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Procesos y Capacitación, a la que quedarán adscritas:

a) Dirección de Procesos; y

b) Dirección de Capacitación;

El Órgano Interno de Control es el órgano fiscalizador de la Fiscalía General, en términos del artículo 23-C de la Constitución Local, mantendrá la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismo que tendrá autonomía técnica y de gestión para el desempeño de sus funciones.

El Órgano Interno de Control se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Secretaría Técnica;

a) Unidad de Información Pública;

II. Dirección General del Órgano Investigador;

III. Dirección General del Órgano Substanciador;

IV. Dirección General del Órgano Sancionador;

V. Dirección de la Policía de Investigación Criminal; y

VI. Contralor Interno del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 23. ...

I. ...

II. Nombrar y remover directamente a las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción del Fiscal Anticorrupción; así como al resto de las personas Titulares de las Coordinaciones Generales, y demás Unidades Administrativas, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento;

III. a la XIV. ...

XV. Designar, en razón de sus ausencias temporales o definitivas, la suplencia de las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, así como al resto de las personas Titulares de las Coordinaciones Generales, y demás Unidades Administrativas, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento;

XVI. a la XXXVIII. ...

ARTÍCULO 24. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX y XXXV del artículo anterior y de aquéllas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 24 bis. La persona Titular de la Oficina del Fiscal General tendrá nivel de Director General, y cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. a la IV. ...

V. Turnar la correspondencia que sea dirigida al Fiscal General, a las Unidades Administrativas que correspondan, conforme las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y este Reglamento; y, en su caso, previo turno, acordar con el Fiscal General el curso de la correspondencia que resulte de trascendencia, así como el seguimiento de su cumplimiento;

VI. a la XII. ...

XIII. Ser el único conducto para que las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sometan a firma del Fiscal General los acuerdos, convenios, instrumentos y, en general, los documentos que este último deba suscribir, una vez elaborados, revisados, rubricados y validados por las personas Titulares de dichas unidades, conforme el ámbito de sus competencias;

XIV. Garantizar la difusión, entre las Unidades Administrativas, de leyes, decretos, reglamentos u otros ordenamientos, así como del Periódico Oficial del estado de Morelos, Diario Oficial de la Federación, circulares, acuerdos y convenios relativos a la Fiscalía General, y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

ARTÍCULO 24 ter. La persona Titular de la Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación será nombrada por el Fiscal General, estará adscrita a la Oficina del Fiscal General, y tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar la petición formal ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de extradición o asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;

II. Suscribir, en ausencia del Fiscal General, las solicitudes de extradición y asistencia jurídica internacional;

III. Coadyuvar, tramitar, gestionar y dar seguimiento, con el auxilio de las autoridades competentes de la Fiscalía General, a nombre y representación de esta y de su Titular, las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas y técnicas de investigación relacionadas, en cualquiera de sus modalidades, que requieran la autorización judicial en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa vigente;

IV. Ejercitar a nombre y en representación de la Fiscalía General la acción de extinción de dominio de conformidad con la normativa aplicable, previa intervención de oficio que le concedan las unidades de investigación o especializadas de la Fiscalía General, en las investigaciones a su cargo;

V. Formular a nombre y en representación de la Fiscalía General las demandas de acción de extinción de dominio de bienes a favor del Estado bajo los presupuestos que establece la normativa aplicable e investigar y reunir los elementos para ejercitar la acción de extinción de dominio;

VI. Coordinarse con las demás autoridades de los tres niveles de gobierno para, en su caso, actuar de manera conjunta en la acción de extinción de dominio;

VII. Generar un registro y la debida integración de los expedientes de los asuntos a su cargo;

VIII. Adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normativa aplicable; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Oficina del Fiscal General.

ARTÍCULO 24 quater. La Dirección de Cooperación Internacional, Extinción de Dominio y Técnicas de Investigación contará con el personal necesario, de acuerdo con el presupuesto autorizado por la Coordinación General de Administración, con la categoría, puesto, nivel y funciones que se establezcan en los descriptivos de puestos y en los Manuales Administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 25. ...

I. a la V. ...

VI. Derogada.

VII. ...

ARTÍCULO 31. A la Fiscalía Antisecuestro se adscriben las siguientes Unidades Administrativas:

I. Secretaría técnica;

a) Jefatura de Departamento Jurídico;

b) Jefatura de Departamento Administrativo y Sistemas Informáticos;

c) Jefatura de Departamento de Atención y Enlace con Instituciones Públicas Privadas; y

d) Jefatura de Departamento de Control Estadístico;

II. Dirección General de la Policía de Investigación Criminal Especializada en el Combate al Secuestro y Extorsión;

a) Subdirección de la Policía de Investigación Criminal Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;

b) Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de secuestro;

c) Jefatura de Departamento de Investigación de campo en materia de extorsión;

d) Jefatura de Departamento de Análisis Táctico;

e) Jefatura de Departamento de Operaciones Tácticas;

f) Jefatura de Departamento de Equipo Tecnológico;

g) Jefatura de Departamento de Armamento y Equipo Policial;

h) Jefatura de Departamento de Plataforma México;

i) Jefatura de Departamento de Operaciones Encubiertas y Entregas Vigiladas;

j) Jefatura de Departamento de Seguridad Institucional;

k) Jefatura de Departamento de Procesamiento y Traslado de Evidencias; y

l) Jefatura de Departamento Jurídico;

III. Dirección General de Investigaciones y Procesos Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión;

a) Coordinación de Control de Procesos;

b) Jefatura de Análisis Jurídico;

IV. Dirección General de Atención a Víctimas y Prevención del Delito;

a) Subdirección Jurídica por cada región; y

V. Coordinación Pericial Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión.

CAPÍTULO IV

...

SECCIÓN CUARTA

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

EN GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 48. La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tiene competencia en todo el territorio del Estado y, como objeto, intervenir en los procedimientos judiciales en que tenga competencia, atendiendo las reglas del debido proceso y, en su caso, en los asuntos judiciales que interesen a la sociedad y a las personas a quienes la ley conceda especial protección, en la forma y términos que la misma determine. Deberá dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a lo establecido por la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás normativa aplicable en materia de grupos vulnerables.

La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá a su cargo las Direcciones Generales de Representación Social y del Centro de Justicia para Mujeres. La persona Titular de dicha Fiscalía será nombrada y removida libremente por el Fiscal General.

ARTÍCULO 49. La Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tendrá, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos de su competencia, las siguientes Unidades Administrativas:

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

...

ARTÍCULO 50. La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir, organizar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

II. a IV. ...

V. Supervisar que se garantice la protección de derechos de niñas, niños, adolescentes en los procedimientos de su competencia;

VI. Derogada.

VII. Vigilar que los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, se conduzcan con decoro, respeto, observando en todo momento los principios rectores de los derechos humanos, de igualdad y no discriminación e inclusión;

VIII. Representar al Fiscal General del Estado, en las reuniones, sesiones, o comités relacionados con el objeto de la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

IX. Solicitar ante el Comité de adquisiciones los insumos necesarios para la operatividad de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

X. Garantizar que se concluyan conforme a las disposiciones legales, los procesos judiciales que se encuentren en trámite, a cargo de los asesores jurídicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, y que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley de Víctimas;

XI. a XVI. ...

XVII. Continuar con todos y cada uno de los asuntos que se encuentren en trámite y que corresponden a las Unidades que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

XVIII. a la XXVI. ...

#### CAPÍTULO VII

...

#### SECCIÓN CUARTA

##### DEROGADA

ARTÍCULO 65. Derogado.

ARTÍCULO 66. Derogado.

ARTÍCULO 67. Derogado.

ARTÍCULO 68. Derogado.

ARTÍCULO 72. ...

I. a VI. ...

VIII. Derogada.

IX. a la XVI. ...

#### CAPÍTULO VIII

...

#### SECCIÓN SEGUNDA BIS

##### LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN HUMANA

ARTÍCULO 74 bis. La Unidad de Identificación Humana estará adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Salud, el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares, Manuales y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 74 ter. La persona Titular de la Unidad de Identificación Humana tendrá nivel de Director de Área, será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado y dependerá de la Coordinación General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 74 quáter. La persona Titular de la Unidad de Identificación Humana tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir y coordinar las acciones de la Unidad de Identificación Humana, con la finalidad de identificar los cadáveres desconocidos o no identificados con la finalidad de coadyuvar con el Ministerio Público para que se resuelva su destino final;

II. Implementar las acciones conducentes para la atención, entrevista y orientación de personas que acuden a la Coordinación General de Servicios Periciales, en búsqueda de personas desaparecidas o para el reconocimiento de sus familiares fallecidos;

III. Rendir informe al agente del Ministerio Público responsable de la carpeta de investigación, en que se encuentren relacionados los cadáveres, cuando se logre su identificación para proceder a resolver sobre su destino final;

IV. Elaborar los proyectos de protocolos, manuales de operación, lineamientos, manuales administrativos, de la Unidad de Identificación Humana y demás instrumentos necesarios para su operación; y

V. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 74 quinquies. La Unidad de Identificación Humana contará con personal necesario, de acuerdo con el presupuesto autorizado por la Coordinación General de Administración, con la categoría, puesto, nivel y funciones que se establezcan en los Manuales Administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 77. De la Coordinación General de Administración dependerán las siguientes Unidades Administrativas:

I. Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

a) Dirección de Egresos; y

b) Dirección de Recaudación;

II. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

a) Dirección de Adquisiciones; y

b) Dirección de Patrimonio;

III. Dirección General de Obra;

a) Dirección de Proyectos; y

b) Dirección de Supervisión;

IV. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

a) Dirección de Concursos;

b) Dirección de Licitaciones; y

c) Dirección de Contratación, Seguimiento y Registro;

V. Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;

a) Subdirección de Presupuesto; y

b) Subdirección de Contabilidad;

VI. Dirección de Digitalización y Comunicación;

VII. Dirección de Recursos Humanos;

a) Subdirección de nómina;

b) Subdirección de Prestaciones Sociales; y

c) Subdirección de Desarrollo Organizacional;

VIII. Dirección de Servicios Generales; y

IX. Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional;

a) Subdirección de Personal Operativo; y

b) Subdirección de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera.

Corresponde a la persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los pedidos, convenios, contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados en materia de adquisiciones y obra, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Obra, y de Concursos, Licitaciones y Contrataciones, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones y obras que se pretendan ejecutar, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto se emitan y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 78. La persona Titular de la Coordinación General de Administración tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de la Fiscalía General relativa a recursos presupuestales, financieros y humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización, patrimonio, obras y servicios relacionados con esta última, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria;

II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Fiscalía General y someterlo a la validación de las autoridades correspondientes;

III. Supervisar la recaudación y fiscalización de los ingresos estatales y federales que le correspondan a la Fiscalía General;

IV. Coordinar, ante las instancias del Gobierno Federal, la gestión de los recursos federales, a fin de optimizar su distribución;

V. Proponer la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, relacionando con los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos federales;

VII. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;

VIII. Supervisar la gestión del pago de las adquisiciones de bienes y servicios y el uso racional de los recursos materiales asignados a cada Unidad Administrativa, de conformidad con las políticas y criterios emitidos para tal efecto;

IX. Supervisar que los contratos de adquisiciones y servicios cumplan con la normativa aplicable;

X. Proponer la adquisición de equipos y servicios acorde a las políticas de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones jurídicas, las características y especificaciones aplicables al caso;

XI. Participar conjuntamente con otras Unidades Administrativas en el proceso de licitación y adquisición de los bienes presupuestados con recursos provenientes de la Federación;

XII. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía General para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;

XIII. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;

XIV. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o en su caso federal;

XV. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio;

XVI. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía General y sus Unidades Administrativas, así como promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización;

XXVII. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Fiscalía General, conforme a la suficiencia presupuestal, así como verificar, que en los casos que implique la creación de Unidades Administrativas mediante Acuerdo del Fiscal o por reforma a este Reglamento, el proyecto sea sometido a la revisión de la Coordinación General Jurídica;

XXVIII. Autorizar los Manuales Administrativos de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, previa elaboración y revisión de aquellas; así como de las descripciones de puesto, para la simplificación administrativa;

XIX. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía General y vigilar su cumplimiento;

XX. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, previa elaboración o expedición del nombramiento correspondiente y validación del mismo con su rúbrica; así como emitir las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General;

XXI. Verificar en los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y en el Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General;

XXII. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXIII. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renunciaciones, suspensiones e inhabilitaciones;

XXIV. Supervisar que se custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía General adscritos al Servicio de Carrera;

XXV. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. Planear, dirigir y ejecutar el Servicio de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas;

XXVII. Integrar los expedientes de los servidores públicos para los efectos del Servicio de Carrera;

XXVIII. Emitir los Manuales y Protocolos de evaluación y desempeño para los integrantes del Servicio de Carrera;

XXIX. Promover y coadyuvar en la nivelación académica de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones aplicables;

XXX. Elaborar las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que imparte la Fiscalía General;

XXXI. Coordinarse con las instituciones y autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos;

XXXII. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXIII. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía General, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;

XXXIV. Instrumentar la política de administración, registro y control de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, así como aquellos que se encuentren en arrendamiento;

XXXV. Establecer los criterios y las políticas de conservación de las unidades vehiculares de la Fiscalía General, a través de la implementación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo;

XXXVI. Establecer las políticas de seguimiento de los proyectos, programas o contratos, para la supervisión física y financiera de las obras públicas que se realicen con presupuesto de la Fiscalía General autorizado para ello;

XXXVII. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;

XXXVIII. Dar vista a la Visitaduría General sobre las irregularidades en el uso de los recursos humanos, financieros y materiales de la Fiscalía General; y

XXXIX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General.

Las atribuciones anteriores corresponden originalmente a la persona Titular de la Coordinación General de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad directa de las personas Titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, de acuerdo con las previsiones de este Reglamento.

ARTÍCULO 78 bis. La persona Titular de la Tesorería tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Recaudar, recibir, concentrar, custodiar y administrar los recursos presupuestales y económicos que, conforme el patrimonio de la Fiscalía, obtenga en términos de la normativa aplicable, convenios y acuerdos respectivos;

II. Determinar los criterios para el control de los diversos ingresos que perciba la Fiscalía General a través de sus Unidades Administrativas;

III. Emitir los cheques y realizar las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados y los demás que legalmente debe efectuar;

IV. Gestionar la apertura de las cuentas bancarias necesarias para el control de los recursos y que se requieran para la operación de la Fiscalía General y, en su caso, su cancelación;

V. Concentrar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras de la Fiscalía General;

VI. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques que hubiere expedido; y

VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 ter. La persona Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Identificar y atender las necesidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Fiscalía General, solicitando la información que estime pertinente; y llevar a cabo un análisis y seguimiento estadístico del mismo, a fin de identificar oportunidades de consolidación de adquisiciones, así como para verificar el cumplimiento de la ejecución del gasto en esas materias, conforme a la normativa;

II. Verificar y revisar los dictámenes, documentos y demás instrumentos que presenten los proveedores en los procesos administrativos para la adjudicación de contratos, a fin de que se apege a las normas jurídicas y lineamientos aplicables;

III. Integrar, resguardar, controlar y mantener actualizada la información del patrimonio mobiliario, inmobiliario y de los activos intangibles de la Fiscalía General, así como actualizar el inventario y avalúos correspondientes;

IV. Iniciar y dar seguimiento a las actuaciones que tengan como finalidad adquirir, enajenar o modificar el uso o destino de los bienes muebles o inmuebles de la Fiscalía General; así como la debida integración de los expedientes respectivos, conforme a la normativa aplicable;

V. Realizar todos los actos necesarios para la administración, conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General, en colaboración con la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial de la Coordinación General Jurídica;

VI. Realizar las acciones y gestiones necesarias en los procesos de regularización ante las autoridades competentes, tendientes a incorporar al patrimonio de la Fiscalía General los bienes inmuebles que por cualquier título o acto jurídico ha venido detentando la posesión; y

VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 quáter. La persona Titular de la Dirección General de Obra tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Identificar los requerimientos en materia de obra de la Fiscalía General, integrando el expediente correspondiente para que el Órgano Constitucional Autónomo ejecute, en forma directa o a través de terceros, la obra pública que se requiera, así como efectuar su programación, supervisión, seguimiento y control correspondiente, incluyendo la entrega-recepción de la misma;

II. Llevar el registro financiero y de control de las obras que se efectúen, por la Fiscalía General o a través de terceros, por conducto de la Dirección de Supervisión;

III. Llevar a cabo la supervisión y ejecución de los servicios relacionados con la obra pública, en todas sus etapas, a través de la Dirección de Supervisión;

IV. Autorizar, por conducto de la Dirección de Supervisión, las estimaciones y demás documentación técnica relacionada con las obras y servicios que contrate la Fiscalía General;

V. Realizar, a través de la Dirección de Supervisión, visitas constantes de supervisión a las obras de la Fiscalía General, para verificar el cumplimiento de su objeto, y si fuera el caso de que existiera alguna problemática dar solución a la misma, conforme a los lineamientos y la normativa vigente;

VI. Elaborar los anteproyectos o, en su caso, revisar con criterios de calidad los proyectos arquitectónicos de las obras públicas que se efectuarán en la Fiscalía General;

VII. Establecer las bases técnicas y de supervisión, para la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de la Fiscalía General; y

VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 quinquies. La persona Titular de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Conducir, realizar y, en su caso, convocar en términos de la normativa aplicable y conforme los acuerdos emitidos por los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, los procedimientos administrativos de licitación pública, subasta pública, invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, de los bienes y servicios que requiera la Fiscalía General para el desarrollo de sus funciones;

II. Desarrollar que el proceso de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se ajuste a la suficiencia presupuestal o el recurso destinado para ello, y a la demás normativa aplicable;

III. Elaborar los dictámenes de excepción a licitaciones públicas de acuerdo con los lineamientos en la materia;

IV. Validar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación de las obras de la Fiscalía;

V. Emitir los Lineamientos que sean necesarios en materia de adquisiciones y obra, para la efectiva integración de los expedientes, así como los procedimientos de contratación;

VI. Revisar que, dentro de los procedimientos para la adjudicación de contratos, los participantes cumplan con el marco normativo y los principios que rigen las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios, arrendamientos e informar, en su caso, sobre las inconsistencias suscitadas;

VII. Elaborar, administrar, mantener, actualizar y controlar el Registro Único de Proveedores de la Fiscalía General; y

VIII. Realizar, formalizar y suscribir las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra y servicios relacionados con la misma, en representación de la persona Titular de la Coordinación General de Administración y de la Fiscalía General; y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 sexies. La persona Titular de la Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar las acciones necesarias para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos y el programa operativo anual de la Fiscalía General;

II. Realizar previsiones del gasto de la Fiscalía General respecto de las diversas Unidades Administrativas, para su atención adecuada y oportuna; así como la validación de la disponibilidad presupuestal de aquellos instrumentos normativos que impacten en la estructura orgánica de la Fiscalía General;

III. Controlar y resguardar el archivo contable de la Fiscalía General y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones a cargo de la Institución;

IV. Analizar y revisar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General;

V. Elaborar los informes relativos a la cuenta pública que deba rendir el Fiscal General;

VI. Otorgar dictámenes de suficiencia presupuestal cuando sea necesario y se solicite por las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

VII. Proponer las actualizaciones y mejoras de armonización contable que se requieran, así como su ejecución, de conformidad con la normativa aplicable; y

VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 septies. La persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer al Coordinador General de Administración la política de administración de los recursos humanos de la Fiscalía General;

II. Administrar la plantilla de personal autorizada y el tabulador de sueldos de la Fiscalía General;

III. Elaborar los nombramientos del personal de la Fiscalía General para su expedición por parte de la persona Titular que corresponda, previa validación de los requisitos del personal a designarse;

IV. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, así como de jubilados y pensionados, efectuando el cálculo correspondiente, así como la comprobación de reintegros y de las cantidades devengadas, como parte del mismo sistema; vigilando que se cumplan con las obligaciones fiscales, de seguridad social y cualquier otra aplicable, conforme a la normativa;

V. Validar y llevar el registro y control de los movimientos de personal, incluyendo lo relacionado con permutas y cambios de adscripción por necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada;

VI. Efectuar, previa solicitud de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los cálculos de liquidación del personal de la Fiscalía General, incluyendo los pagos y descuentos que correspondan realizar, retenciones y bonificaciones, suspensión de pagos y la recuperación de salarios no devengados derivados de la extemporaneidad de la presentación de los movimientos de personal;

VII. Efectuar las acciones necesarias que competan, para que sea otorgada la seguridad social a los trabajadores, pensionados y jubilados de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Analizar y emitir dictámenes técnico funcionales producto de modificaciones a la estructura orgánica de la Fiscalía General, las descripciones y perfiles de puestos;

IX. Programar la elaboración o actualización de los Manuales Administrativos y cualquier otro que considere necesario para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas, así como determinar la metodología para ello; y

X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 79. La Coordinación General Jurídica es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo la representación jurídica de la Fiscalía General y su Titular, en los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, distintos a los que resultan competencia de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; pudiendo constituirse en su asesor jurídico en todos los actos en que aquellos sean parte; así como revisar, adecuar y rubricar todos los reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos y demás instrumentos normativos de carácter general que elaboren las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones y deban ser suscritos y expedidos por el Fiscal General.

Asimismo, la Coordinación General Jurídica es el órgano de consulta jurídica de todas las áreas de la institución, sin perjuicio de la competencia directa de cada Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 80. La persona Titular de la Coordinación General Jurídica será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, y dependerá directamente de este último.

Están adscritas a la Coordinación General Jurídica las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

a) Dirección de Amparos;

II. Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos;

a) Dirección de Convenios y Finiquitos; y

b) Dirección de Conflictos Laborales y Juicios

Administrativos;

III. Dirección General de Normativa y Consultoría;

a) Dirección de Normativa; y

b) Dirección de Consultoría.

Dependerá directamente de la Coordinación General Jurídica la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial, que tendrá a su cargo con la participación de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, la recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General y los trámites ante las aseguradoras y demás autoridades competentes a que haya lugar; así como la Dirección de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 81. La persona Titular de la Coordinación General Jurídica tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, su Titular, así como las Unidades Administrativas y servidores públicos que la integran;

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales, oficios poder, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia. También podrá suscribir aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

III. Presentar las demandas, denuncias, querellas y representar jurídicamente al Fiscal General ante las autoridades administrativas y judiciales, en aquellos asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico;

IV. Contestar las demandas que se formulen en contra de la Fiscalía General o su Titular, así como reconvenir en aquellos asuntos que así debiere hacerlo;

V. Formular y rendir, en representación del Fiscal General, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como de las promociones y los recursos que deban interponerse;

VI. Comparecer en representación de la Fiscalía General y su Titular, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su Titular, en los términos de los artículos 9º y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

VII. Evaluar y emitir dictamen jurídico, sobre el estado procesal de los asuntos a su cargo, así como informar de aquellos asuntos que pudieran presentar un riesgo para el Fiscal General y la Fiscalía General;

VIII. Intervenir con la representación de la Fiscalía General y su Titular, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución local, cuando la ley o acto objeto de la misma, tengan relación con la Fiscalía General del Estado de Morelos;

IX. Emitir opiniones, así como resolver consultas que en materia jurídica sean planteadas por el Fiscal General o demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

X. Suscribir, en representación del Fiscal General, de las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales, los informes, promociones, requerimientos, recursos, incidentes u otro tipo de escritos en los juicios de amparo de los que formen parte;

XI. Fijar criterio jurídico y procurar la congruencia de los criterios de las Fiscalías Especializadas y Regionales y todas las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XII. Validar con su rúbrica los reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares y demás instrumentos y disposiciones de carácter general que deba expedir el Fiscal General;

XIII. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás instrumentos y disposiciones jurídicas de carácter normativo, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Fiscal General;

XIV. Realizar los trámites necesarios para la publicación de los documentos normativos de la Fiscalía General en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ante las autoridades competentes;

XV. Establecer y determinar la política laboral o burocrática-administrativa, contenciosa y no contenciosa, de la Fiscalía General fijando el criterio jurídico y expidiendo los lineamientos necesarios para ello; así como asesorar a las Unidades Administrativas en todo lo relativo a asuntos de esta materia;

XVI. Intervenir con la representación jurídica de la Fiscalía General en todos los juicios y negocios en que intervenga como parte, tercero o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las personas Titulares de las diferentes Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales o Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

XVII. Representar y constituirse como asesor jurídico del Fiscal General, en todos los actos jurídicos en que este sea parte o tenga interés jurídico;

XVIII. Supervisar que en los asuntos de orden administrativo que competan a la Fiscalía General, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;

XIX. Atender hasta su solución, de las denuncias, solicitudes y recomendaciones emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como los organismos internacionales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos, cuando la Fiscalía General, su Titular, las Unidades Administrativas y los servidores públicos que la integran sean señalados como autoridades responsables;

XX. Promover la creación de políticas públicas en materia de derechos humanos, mediante el análisis y diseño de las mismas, con la finalidad de sentar las bases de una política al interior de la Fiscalía General;

XXI. Dar opinión jurídica al Fiscal General sobre los proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico que deba celebrar la Fiscalía General con otros Poderes, Órganos Constitucionales Autónomos, Entidades Federativas, la Ciudad de México, los Municipios, así como con instituciones públicas y privadas, de carácter incluso internacional;

XXII. Revisar y validar los contratos y convenios que deba firmar el Fiscal General y, se proyecten y procedan de las Fiscalías Especializadas, Regionales o las restantes Unidades Administrativas; y

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el Fiscal General.

El ejercicio de las atribuciones señaladas corresponden originalmente a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables. La delegación de atribuciones se podrá realizar mediante simple oficio poder o a través de acuerdo expedido por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

Artículo 81 Bis. Al frente de las Direcciones Generales que se enlistan en el artículo 80 del presente Reglamento, así como de la Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial y la Dirección de Derechos Humanos, habrá una persona Titular con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica los asuntos de su competencia;

II. Desempeñar las atribuciones encomendadas por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;

III. Representar a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, en los asuntos que le encomiende;

IV. Participar, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

V. Someter a la consideración de la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo;

VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;

VII. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que regulen el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

VIII. Coadyuvar con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, en la fijación del criterio jurídico y la procuración de congruencia respecto de los criterios jurídicos de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

IX. Asumir la dirección de las Unidades Administrativas o áreas a su cargo con base en las directrices que fije la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;

X. Rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación;

XI. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;

XII. Informar a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica periódicamente respecto de los acuerdos, resoluciones o aquellos asuntos que les hayan sido asignados con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requiera la persona Titular de la Coordinación General Jurídica; y

XIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona Titular de la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO 81 ter. La persona Titular de la Dirección General de Litigio y Constitucionalidad tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Representar y asesorar jurídicamente al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los juicios en que sea parte, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y con excepción de los asuntos competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales;

II. Asesorar, por instrucciones de la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, a las Unidades Administrativas de las Fiscalías, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estas, en los juicios en que intervengan con cualquier carácter y no sean competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales;

III. Comparecer en representación de la Fiscalía General, su Titular y el Coordinador General Jurídico, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su Titular, en los términos de los artículos 9° y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

IV. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios de su competente en los que la Fiscalía General sea parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; así como formular y absolver posiciones en nombre de la Fiscalía General o de su Titular;

V. Presentar denuncias o querellas dentro o fuera del estado de Morelos, en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Fiscal General o de la Fiscalía General;

VI. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios que la Fiscalía intervenga, con excepción de los asuntos competencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Laborales, y los distintos a los que le competen a las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; y, previa consideración con la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan;

VII. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional;

VIII. Formular y firmar los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable a la Fiscalía General o su Titular; así como en ausencia de las personas Titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la Visitaduría General, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales;

IX. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables, cuando éstas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección General, así como la remisión de las constancias correspondientes; y

X. Intervenir con la representación de la Fiscalía General y de su Titular, por instrucciones de la persona Titular de la Coordinación General Jurídica, en toda controversia constitucional del orden local a que se refiere el artículo 99, fracción XIII, de la Constitución Local, cuando la ley o acto objeto de la misma, tengan relación con la Fiscalía General del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 81 quáter. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral y burocrática-administrativa sean planteadas por las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

II. Asesorar en los juicios seguidos ante las autoridades administrativas derivado de la terminación de las relaciones administrativas de la Fiscalía General con su personal;

III. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios laborales en los que la Fiscalía General sea parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción que las áreas respectivas pongan a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses; así como formular y absolver posiciones en nombre de la Fiscalía General o de su Titular;

IV. Brindar asesoría a las Unidades Administrativas en la elaboración de actas administrativas de su personal;

V. Comparecer en representación de la Fiscalía General, su Titular y el Coordinador General Jurídico, en los procedimientos judiciales en los que sea parte, así como actuar de manera permanente y general, como autorizado en términos amplios y delegado de la Fiscalía General y su Titular, en los términos de los artículos 9° y 12 de la Ley de Amparo y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante los Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ejerciendo todas y cada una de las atribuciones conferidas por los citados numerales, entre ellas, la de firmar escritos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular, demandas, contestaciones e incluso los convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la citada Ley de Justicia Administrativa;

VI. Procurar que ante la terminación de las relaciones del personal de la Fiscalía General y esta última, se observe la normativa jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;

VII. Elaborar los proyectos de Convenios conforme a los cuales se estime conveniente, para los intereses de la Fiscalía General, terminar los juicios o conflictos laborales en los que intervenga; y

VIII. Realizar las gestiones necesarias ante la Unidad Administrativa que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado la Fiscalía General por autoridades laborales o administrativas, en juicios interpuestos en su contra.

ARTÍCULO 81 quinquies. La persona Titular de la Dirección General de Normativa y Consultoría tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Revisar los proyectos de convenios o contratos que elaboren y pretendan celebrar las Unidades Administrativas, en los que de manera sustancial tenga participación el Fiscal General, y llevar su registro;

II. Proponer criterios jurídicos en materia jurídico-administrativa que deban observar las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, en la celebración de convenios o contratos, a efecto de homologar los criterios;

III. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo que elaboren las Unidades Administrativas competentes y cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General, así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;

IV. Elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General y que le sean encomendados por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica;

V. Someter a la rúbrica de la persona Titular de la Coordinación General Jurídica los proyectos finales de reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares, y demás documentos e instrumentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Fiscal General;

VI. Solicitar a las Unidades Administrativas los informes, dictámenes o documentos necesarios para la revisión y validación de los proyectos que se sometan a consideración de la Coordinación General Jurídica;

VII. Solicitar la opinión o colaboración de las unidades administrativa que, independientemente de no ser los autores de los proyectos, por su ámbito de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto;

VIII. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los proyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad; y

IX. Llevar el control y asignación numérica de los acuerdos que emita el Fiscal General; así como llevar un registro de los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, y demás documentos de carácter normativo que sean rubricados por la persona Titular de la Coordinación General Jurídica y firmados por el Fiscal General, así como el seguimiento de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 81 sexies. La Dirección de Derechos Humanos es la Unidad Administrativa encargada de dar trámite a las recomendaciones que las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos, haga a la Fiscalía General; así como del estudio, análisis, prevención y promoción del respeto a los derechos humanos y la recomendación de mejores prácticas en los procesos inherentes a la Fiscalía General.

La persona Titular de la Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilar y fomentar que la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General se rija por el principio de respeto a los derechos humanos, en especial vigilar y asegurar que se respeten estos derechos respecto del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Estatal y demás normativa aplicable;

II. Instrumentar programas y acciones para la observancia, capacitación y promoción de los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

III. Establecer las relaciones de la Fiscalía General con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como someter a consideración de su superior jerárquico, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, federales, locales e internacionales, para la promoción en materia de derechos humanos;

IV. Atender las investigaciones, resoluciones y seguimiento de las visitas, quejas y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; así como analizar las posibles formas de atención y respuesta de los supuestos contemplados al respecto;

V. Proporcionar información a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

VII. Realizar las diligencias necesarias para documentar las presuntas violaciones a derechos humanos;

VIII. Solicitar a las demás Unidades Administrativas los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, e informar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la atención de los mismos;

IX. Recabar y dar la debida atención a las quejas que, de manera directa o por cualquier medio electrónico, presenten las personas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General;

X. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a los derechos humanos; y

XI. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos.

## CAPÍTULO IX

...

### SECCIÓN SEGUNDA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA

ARTÍCULO 84. La Dirección General de Análisis e Inteligencia es la encargada de la investigación técnica y científica del delito, estará adscrita a la Coordinación General de la PIC y la persona Titular tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. y II. ...

III. Coordinar acciones en materia de inteligencia para la prevención y, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, combate a la delincuencia, mediante los sistemas de coordinación correspondientes;

IV. a la XVI. ...

XVII. Reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación, conforme a la normativa aplicable en coordinación con la Dirección de Transparencia;

XVIII. ...

XIX. Generar estrategias de inteligencias, derivada de la información que proporcione la Dirección de Plataforma México; y

XX. ...

## CAPÍTULO IX

...

### SECCIÓN CUARTA DEROGADA

ARTÍCULO 86. Derogado.

ARTÍCULO 87. Derogado.

ARTÍCULO 88. Derogado.

ARTÍCULO 91. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Participar, con la Dirección de Plataforma México y las Unidades Administrativas competentes, para generar métodos que ayuden a facilitar funciones de análisis, intervención y persecución del delito, y

XVIII. ...

ARTÍCULO 97. La Dirección de Plataforma México estará bajo el mando directo del Fiscal General y tiene como objeto apoyar al Ministerio Público en su función, a través de herramientas informáticas imprescindibles en el sistema de justicia adversarial entre los que destaca la Plataforma México, a fin de combatir y prevenir la delincuencia mediante un sistema nacional de información que permita hacer trabajos de investigación de manera ágil y con un alto grado de eficiencia con el uso e intercambio de la información, así como implementar en la Fiscalía General del Estado los mecanismos necesarios para la operación efectiva del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 98. El Fiscal General tomará las medidas de extrema seguridad que se requieran para salvaguardar la identidad de la persona Titular de la Dirección.

ARTÍCULO 99. La persona Titular de la Dirección de Plataforma México tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a la XI. ...

XII. Designar a un enlace con las demás unidades homólogas o policiales de los tres niveles de gobierno, para la colaboración e intercambio de información, previa autorización del Fiscal General;

XIX. ...

XX. Realizar las acciones conducentes para la implementación del Registro Nacional de Detenciones, así como su sistema de consulta, de acuerdo a la competencia que la normativa de la materia le conceda a la Fiscalía General, debiendo fungir como enlace para ello ante las autoridades federales y otras competentes;

XXI. Registrar el reporte de robo de vehículo en un plazo no mayor a 24 horas;

XXII. Expedir las constancias de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, y proponer los criterios para su expedición y cancelación;

XXIII. Generar y operar el registro, altas, bajas y actualizaciones del personal adscrito a la Fiscalía General, previo cumplimiento de los requisitos que se soliciten y su validación por las Unidades Administrativas competentes, realizando las gestiones necesarias para su incorporación en los registros o bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Fiscal General.

La Dirección de Plataforma México para el ejercicio de sus funciones contará con la Jefatura de Búsquedas, la Jefatura de Registro de Personal, y la Jefatura de Enlace.

ARTÍCULO 129. El patronato será administrado por la persona Titular de la Dirección del Patronato de la Fiscalía General, quien estará bajo el mando del directo del Fiscal General.

ARTÍCULO 130. El patronato contará con su propia normativa interna, la cual determinará su conducción y los alcances de los órganos colegiados consultivos, así como los enlaces que se conformen en las diferentes regiones del Estado para el cumplimiento de su objeto.

#### CAPÍTULO XVI

#### DE LAS SUPLENCIAS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LAS SUPLENCIAS DEL FISCAL GENERAL Y DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 133. En casos de ausencias del Fiscal General, este será suplido por el Fiscal Regional Metropolitano en términos de la Ley Orgánica. Hasta en tanto no se declare por órgano jurisdiccional la ausencia definitiva del Fiscal General, la persona Titular de la Fiscalía Regional Metropolitana ejercerá todas y cada una de las facultades del Fiscal General, en su carácter de encargado de despacho.

ARTÍCULO 134. Las ausencias del Fiscal Anticorrupción serán suplidas de acuerdo a lo dispuesto por su propio Reglamento, en irrestricto respeto a su autonomía especial.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 135. Las ausencias temporales de las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas, Regionales, Coordinaciones Generales y de aquellas Unidades Administrativas cuyo nombramiento corresponda al Fiscal General en términos del presente Reglamento, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Fiscal General, operando la figura de suplencia por ausencia.

ARTÍCULO 135 bis. Las ausencias temporales de las personas Titulares de las Unidades Administrativas restantes, se cubrirán por el servidor público que al efecto designe el diverso servidor a quien le haya correspondido su nombramiento, operando la figura de suplencia por ausencia.

#### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

ARTÍCULO 135 ter. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de Titular, el Fiscal General o el servidor público a quien le haya correspondido su nombramiento, podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determinen, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que se encuentre sin Titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar las atribuciones que originalmente corresponderían al Titular de dicha Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo anterior sin perjuicio de que el Fiscal General designe directamente al Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 141. La Visitaduría General en términos de la Ley Orgánica está encargada de la investigación, vigilancia, supervisión y evaluación técnico jurídica; la cual, previa investigación de los hechos denunciados y, en su caso, el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, someterá al Consejo de Honor la propuesta de sanción correspondiente en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 144. ...

La Dirección respectiva, a juicio del Titular de la Visitaduría General, está facultada para llevar a cabo operaciones encubiertas en sus investigaciones, atribución que ejercerá de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo; y se abroga el "ACUERDO 13/2014, QUE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5257, el 28 de enero de 2015.

TERCERA. Se instruye a la persona Titular de la Coordinación General de Administración para que dote de los recursos administrativos, materiales y financieros necesarios para la identificación y asignación de las plazas respectivas, que por virtud del presente Acuerdo se crean; debiendo coordinar las acciones conducentes, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente instrumento, se realice la expedición o, en su caso, reexpedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTA. Los derechos laborales adquiridos del personal adscrito a las diversas Unidades Administrativas que por virtud del presente Acuerdo se modifican, eliminan o cambian de adscripción, deberán ser respetados y salvaguardados. Aquellos trabajadores que opten por no continuar prestando sus servicios en las áreas a las que sean adscritos, así como de los que ya no se utilicen sus servicios, serán, en su caso, indemnizados conforme a la normativa correspondiente; sin embargo, se deberá procurar que se conserve la relación de trabajo.

QUINTA. Cuando alguna de las Unidades Administrativas establecidas en Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos se adscriba a otra Unidad Administrativa, la Coordinación General de Administración realizará las transferencias de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la Unidad Administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo. Dicha transferencia se realizará también con la participación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que se crean por virtud del presente Reglamento serán nombradas por el Fiscal General del Estado de Morelos o por quienes este instrumento faculte, previo cumplimiento de los requisitos para ocupar dichos cargos; en su caso, podrá nombrarse encargados de despacho para la atención inmediata de los asuntos conferidos a dichas unidades.

SÉPTIMA. Los asuntos que aún se encuentren en trámite o pendientes por resolver por parte de las Unidades Administrativas que se crean, cambien de adscripción o se eliminen, se continuarán atendiendo por dichas unidades o por aquellas que asuman las funciones que conforme a este Reglamento se establezcan, según corresponda, dándoles la atención y seguimiento hasta su total terminación.

OCTAVA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones los manuales administrativos y descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables de conformidad con el presente Reglamento, hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por la misma.

NOVENA. La Dirección de Plataforma México deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Nacional del Registro de Detenciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019; así como a los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2019; pudiéndose coordinar con las Unidades Administrativas que sean necesarias para ello.

Se autoriza a la persona Titular de la Dirección de Plataforma México para iniciar de manera inmediata los trámites ante las instancias facultadas, para efectos solicitar la información respecto a la facultad que se establece en la fracción XX del artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DÉCIMA. Se instruye a la Coordinación General de Administración para que, en su caso, realice las acciones necesarias para registrar ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas del personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos que, en ejercicio de sus funciones, suscriba oficios, convenios, contratos, circulares o cualquier otro documento; así como el registro de los sellos correspondientes. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa la oficina sede de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 28 días del mes de diciembre del 2019.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
URIEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.